

PUNTOS DE SUSCRICION

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administracion de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los dias, menos los festivos. En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicacion oficial. MADRID: En la Administracion de la GACETA, Ministerio de la Gobernacion, piso entresuelo. PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, & directamente por carta al Jefe de la Seccion, acompañando valores de fácil cobro.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS (por tres meses)..... 20
BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 30
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 45
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atencion en su legitimidad, comparandola con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el Muy Reverendo Nuncio Apostólico,

Vengo en nombrar para la Canonía vacante en la Santa Iglesia Colegial de San Ildefonso, por defunción de D. Antonio Hidalgo Lázaro, al Presbítero D. Rogelio Arguch Sahuquillo, que ha justificado hallarse comprendido en el art. 21 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en San Sebastián a veintuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

De conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 1.º para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Granada, vacante por traslación de D. Carlos Bonet, a D. Joaquín Martón y Gavin, excedente de la misma categoría.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

Accediendo a los deseos de D. Eduardo March y Llopis, Fiscal de la Audiencia de Granada;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Pamplona, vacante por haber sido también trasladado Don Félix Santa María del Alba.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

Accediendo a lo solicitado por D. Julián Menéndez de Luarda y Rodríguez, Presidente de la Audiencia provincial de Gerona;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en trasladarle a la plaza de Magistrado de la territorial de Valencia, vacante por permuta con D. Antonio Pinazo.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle a plaza de Presidente de la provincial de Gerona, vacante por permuta con D. Julián Menéndez de Luarda.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

Accediendo a los deseos de D. Eusebio Martín y Ruiz, Fiscal electo de la Audiencia provincial de Cuenca;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Ciudad Real, vacante por defunción de D. Manuel Clavero.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

De conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Toledo, vacante por defunción de D. Jorge Morlán, a D. Vicente Garzón y Sánchez, excedente de la misma categoría.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Encargadas las Juntas provinciales de Instrucción pública de las islas de Cuba y Puerto Rico de la ejecución y cumplimiento de los servicios que tienen por objeto principal la recaudación y administración de los recursos que han de constituir el fondo del cual han de satisfacerse las jubilaciones y pensiones que con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de

1.º de Febrero del corriente año se habrán de conceder al Magisterio de primera enseñanza de ambas islas, las expresadas Corporaciones han aceptado esta misión con manifiesto beneplácito y verdadero deseo de corresponder cumplidamente a la confianza en ellas depositada por el Gobierno de S. M. Ajeno por entero este servicio del que tienen precisión de prestar con preferencia, por razon del carácter principal de que están investidas, les es absolutamente indispensable que por el propio Gobierno que les ha conferido su delegación se les proporcione los medios indispensables para que puedan con mayor facilidad cumplir la obligación que espontánea y patrióticamente se han impuesto, de cooperar con la Junta central, que V. E. dignamente preside, a la consecución de los deseos en esta ocasión manifestados por los altos Poderes del Estado. Con este fin, y a reserva de tener oportunamente en cuenta las indicaciones que por esa Junta central se le han dirigido para organizar en ella el servicio de contabilidad, en la medida necesaria y conveniente, dentro de las prescripciones legales por las cuales se rige, y de conformidad con lo que se dispone en el art. 11 del Real decreto expresado; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien aprobar las reglas consignadas en la Instrucción adjunta, para el más fácil cumplimiento por parte de las Juntas provinciales antes indicadas, del servicio relativo a la recaudación de los fondos, su administración y rendición de cuentas que les está encomendado.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su inteligencia, cumplimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1894.

MANUEL BECERRA

Sr. Presidente de la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de Cuba y Puerto Rico.

INSTRUCCION

PARA EL SERVICIO DE CONTABILIDAD

DE LAS

JUNTAS PROVINCIALES DE INSTRUCCION PUBLICA

DE LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO,

EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE SE DISPONE EN EL REAL DECRETO DE 1.º DE FEBRERO DE 1894 Y REGLAMENTO DE 22 DEL PROPIO MES Y AÑO PARA SU EJECUCION, A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR REAL ORDEN

Las Juntas provinciales de Instrucción pública de las islas de Cuba y Puerto Rico, encargadas de la recaudación, cuenta y administración de los fondos destinados al abono de las jubilaciones y pensiones concedidas al Magisterio de primera enseñanza de ambas islas, conforme a lo determinado en el Real decreto de 1.º de Febrero y reglamento de 22 del propio mes de 1894, se atendrá, para el desempeño de este servicio, a las siguientes reglas:

- 1.ª Las cuentas que han de llevarse, según lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes del reglamento de 22 de Febrero, para la ejecución del Real decreto de 1.ª del propio mes, serán las siguientes: Primera. La relativa al descuento del 3 por 100 sobre el sueldo de los Profesores. Segunda. La correspondiente al 10 por 100 de la suma total a que ascienda el material de las Escuelas. Tercera. La que comprenda: 1.º La recaudación relativa a las Escuelas vacantes. 2.º La mitad del sueldo de los Maestros interinos. Y 3.º Otros conceptos.

Cuarta. La cuenta de Caja.
Y quinta. La del Banco.

Descuento del 3 por 100 sobre haberes.

2.ª La cuenta relativa al descuento del 3 por 100 será llevada en el libro Diario para cada Ayuntamiento, figurando en la primera cuenta que se haya de formalizar, como primera partida en el *Debe* (ó cargo), el importe total del 3 por 100 que resulte de la cantidad que figure por haberes personales del Magisterio de todas las Escuelas públicas existentes en cada término municipal.

3.ª Esta primera partida se consignará en el Diario en la siguiente forma:

Por el 3 por 100 de la cantidad de..... (total del presupuesto de personal de todas las Escuelas que sostenga cada Municipio) importe anual por haberes del personal del Magisterio á cargo del Ayuntamiento de..... sacándose en guarnición á la Castilla correspondiente la suma que resulte por el referido 3 por 100.

4.ª En el *Haber* (ó data) se irán consignando las partidas que en cada trimestre se hagan efectivas, y según el orden de su ingreso, procedentes del descuento realizado en las nóminas respectivas ó libramientos parciales que tengan por objeto el cobro por parte de los Profesores de instrucción primaria de los haberes personales que les correspondan.

5.ª Al terminar cada trimestre, y con el fin de fijar las cantidades que por uno ú otro concepto hayan de figurar en las cuentas que han de rendirse y enviarse á la Junta central, se hará una liquidación ó balance parcial que dé por resultado la suma ingresada en el *Haber* y la que reste por ingresar de la totalidad del *Debe*. Esto no será obstáculo para que en el trimestre siguiente se continúen haciendo los asientos por el mismo orden, comprendiendo en la cuenta que rijan las operaciones que hayan tenido lugar en el trimestre, en cada uno de los cuales se seguirá el mismo procedimiento hasta finalizar el año económico.

6.ª En el balance con que termine el año económico, con el cual se cerrará la cuenta anual, se hará una detenida rectificación de los asientos hechos en los cuatro trimestres, y después de subsanados los errores ó defectos que se noten ó hayan notado por consecuencia del examen hecho por la Junta central de las cuentas que se hayan ido rindiendo, ó por otras causas, se consignarán las partidas que constituyan el *Debe*, así como las del *Haber*, y la diferencia que exista entre éste y aquél constituirá el pendiente de ingreso, si así resultare, y si dichas cantidades apareciesen iguales, resultará perfectamente saldada la cuenta anual y se abrirá otra nueva para el siguiente año.

7.ª Si resultase de exceso alguna cantidad en la totalidad del *Debe*, ésta figurará como primera partida en la cuenta del año entrante, consignándose en la siguiente forma: Por lo pendiente de ingreso en el descuento de 3 por 100 sobre haberes, que resultó como débito en el balance ó liquidación final del año económico anterior..... sacándose el importe á que ascienda el débito á la columna donde ha de figurar en el *Debe*.

8.ª La cuenta relativa al descuento del 3 por 100 sobre haberes consignada en el Diario, se halla sujeta á varias rectificaciones. Estas pueden proceder en los casos en que sea suprimida ó creada alguna Escuela, de quedar vacante durante el trimestre una ó más de ellas, ó sustituidos los Maestros propietarios por interinos.

9.ª Cuando alguna Escuela sea suprimida, se sustraerá de la totalidad del *Debe* la suma á que ascienda en ella el 3 por 100, por los días que resten del año á que se contraigan los asientos del Diario, y se consignará, á deducir, en el *Haber*, como baja procedente de dichos días, figurando en columna distinta para no confundir con el *Haber* efectivo estas deducciones de un *Haber* figurado.

La separación de estas dos columnas servirá: 1.º, para no consignar en las cuentas que se rinden más que la cantidad verdaderamente recaudada ó que se debe recaudar; 2.º, para que no se considere la suma así deducida como débito pendiente real y efectivo, y 3.º, para que figure en cada liquidación, principalmente al terminar el año económico, el débito real y efectivo que resulte pendiente para el siguiente año.

10. Cuando se declaren vacantes alguna ó varias Escuelas dentro del término municipal á que se contraiga la cuenta abierta, se hará constar la fecha en que fueren declaradas tales y la en que se encargue de ella ó ellas el Profesor ó Profesores interinos que han de servirlos. De los días que resultan estar así vacantes, se sustraerá el importe del descuento que habría debido sufrir el Maestro propietario, y la suma á que ascienda se consignará en el *Haber* como *Data*, en los siguientes términos: Por deducción hecha de..... días en que ha estado vacante la Escuela ó Escuelas de.....

11. En los casos de llegar á ser desempeñadas por interinos, se hará lo propio, deduciendo el 3 por 100 correspondiente á los días en que dure la interinidad y consignándolo en el *Haber*, según queda dicho para el caso de vacante.

12. Como estas deducciones y consignaciones tengan por objeto depurar los casos en que únicamente es deudor cada Municipio de las cantidades que en realidad procedan del descuento de haberes de los Maestros, aparecerá que los débitos que resulten pendientes, representarán la verdadera cifra del descuento á realizar, por lo cual se recomienda que estas operaciones se hagan con la necesaria detención.

13. Por la razón inversa serán consignadas en el *Debe* las sumas que resulten de alza en el 3 por 100 cuando se cree ó establezca nuevamente alguna Escuela, ó las vacantes servidas interinamente dejen de hallarse en esta situación por hacerse en la forma reglamentaria la provisión definitiva de ellas.

14. En estos casos serán alta en el *Debe*, tanto el aumento que produce la creación de la Escuela, como las sumas que resulten como descuento del 3 por 100 por los días que transcurran desde la provisión definitiva hasta fin del año económico que abarquen los asientos del Diario.

15. Todas las cuentas que parcialmente se lleven en el Diario á cada Ayuntamiento serán refundidas en una sola al ser pasadas al libro Mayor, en el que figurarán englobadas sus partidas, bajo la denominación de *Descuento del 3 por 100*, consignándose, sin embargo, al hacer los asientos, el Ayuntamiento de que procedan las sumas consignadas, tanto en el *Debe* como en el *Haber*.

Descuento del 10 por 100 del material.

16. Para la cuenta correspondiente á la décima parte de la consignación para material se seguirán las mismas reglas señaladas para la del descuento del 3 por 100 de haberes. Se designará por el concepto del 10 por 100 por el material. Las alteraciones que ha de sufrir en las partidas respectivamente

del *Debe* y *Haber* se referirán á las Escuelas de *nueva creación*, cuyo contingente por material figurará como aumento del *Debe*, por los días del resto del año económico en que la nueva Escuela se considere abierta ó servida; y á las Escuelas *suprimidas*, cuyo resto por este ingreso, en los días contados desde la supresión hasta terminar el año económico, figurará en el *Haber*, como disminución de la partida total consignada en el *Debe*.

17. Tanto en el balance de cada trimestre, como en el del año económico, las operaciones se harán en la misma forma que se indica para las cuentas del 3 por 100 en las reglas 5.ª, 6.ª y 7.ª.

Varios conceptos.

18. La cuenta por el concepto de *varios* comprenderá:

1.º Lo ingresado por haberes personales correspondientes á las Escuelas vacantes.

2.º El de la mitad de los sueldos de los Maestros que sirvan interinamente, cuya dotación exceda de 300 pesos anuales.

3.º Los *reintegros* que tengan lugar durante el año económico; los *legados* y *mandas* en beneficio del fondo de jubilaciones y pensiones, y cualesquiera otros que en lo sucesivo ocurran y que no se pueden determinar con anticipación.

19. Todos estos diferentes conceptos figurarán en una sola cuenta del Diario, y esta cuenta comprenderá los ingresos que procedan de todos los Ayuntamientos de la provincia, sin embargo de lo cual, no solamente han de designarse las partidas de la cuenta en el *Debe* y el *Haber* por cada uno de los conceptos de que procedan, sino también el Ayuntamiento en cuyo término se hallen las Escuelas ó se produzcan los ingresos.

20. Como partidas de cargo han de figurar en el *Debe*:

Primero. El producto total de los haberes personales en caso de vacante, consignado desde el día de esta vacante por el resto del año económico.

Segundo. El importe de la mitad de los sueldos del Profesorado, que sirva interinamente Escuelas vacantes desde el día de la toma de posesión del nombrado, por el resto también del año económico.

Tercero. El producto á que ascienda el reintegro dispuesto por orden de la Junta central, ó en delegación de ésta, por la provincial, que se consignará en la columna correspondiente.

Cuarto. La suma á que ascienda la manda ó legado cuya admisión se decreta por la Junta central, refiriéndose en todo caso, tanto en éste como en el anterior, á la fecha de la orden en que así se disponga, y fijando la suma en la columna correspondiente.

Y quinto. Para los demás conceptos que no se determinan, se seguirá el mismo procedimiento, haciendo figurar en el lugar conveniente la suma ó sumas, cuyo ingreso, como crédito á cobrar, proceda ó se determine por la central ó la provincial, según las circunstancias que concurran en cada caso.

21. Figurarán en el *Haber*, como partidas de data:

Primero. La recaudación que normal y sucesivamente se obtenga por cada uno de los distintos conceptos que comprenda la cuenta.

Segundo. El importe á que ascienda el ingreso por cada Escuela vacante, cuando alguna ó varias de ellas cesaren de hallarse en esta situación, desde el día en que esto suceda hasta fines del año económico corriente.

Tercero. El importe de la mitad del sueldo de los Profesores interinos desde el día en que cesen en esta situación y tome posesión el nombrado en propiedad por todo el resto del año económico. Se tendrá presente en estos dos últimos casos lo dispuesto en la regla 9.ª

22. Esta cuenta, al pasar al libro Mayor, figurará también como única, designándose en el *Debe* como primera partida la suma total de todos los conceptos que figuren en la del Diario, y en el *Haber* la totalidad de los ingresos que se realicen día por día por los distintos conceptos que comprenda la del Diario, haciendo mención también de los Ayuntamientos de cuyas Escuelas procedan.

23. La liquidación ó balance trimestrales y anual se verificará de igual manera que se determina por las reglas 5.ª, 6.ª y 7.ª.

Cuenta de Caja.

24. La cuenta de Caja tiene por objeto dejar consignadas en el *Debe* las sumas ingresadas por los distintos conceptos antes expresados, así como en el *Haber* las cantidades satisfechas por cuenta de los servicios y atenciones que tiene á su cargo cada Junta provincial.

25. De cada cuenta se transferirán á la de Caja, llevada en el Diario, las sumas que de cada Ayuntamiento se recauden del 3 por 100 de haberes y 10 por 100 del material. Al transferir éstas de la de Caja al libro Mayor, se refundirán, comprendiendo los Municipios de toda la provincia; tanto respecto del 3 como del 10 por 100 expresados.

26. La cuenta de *varios* se llevará en el Diario por la de Caja, comprendiendo las sumas, periódicamente ingresadas por cada concepto, en la columna del *Debe* y en el Mayor el resumen de lo recaudado por todos los conceptos que hayan producido ingreso durante el mismo tiempo.

27. En el *Haber* de la cuenta de Caja se consignarán las sumas pagadas ó satisfechas para cubrir las atenciones de la Junta provincial, cuyo abono proceda según reglamento, ó se halle autorizado por la Junta central. Entre ellas figurarán también las cantidades giradas de una á otra provincia, á que se refiere el art. 22 del reglamento.

28. El balance de la cuenta de Caja ha de dar por resultado indefectiblemente un exceso en el *Debe* sobre el *Haber* ó una igualdad perfecta entre ambos. Si sucediese lo contrario, es decir, si la totalidad del *Haber* fuese mayor que la del *Debe*, se han de rectificar todos los asientos de las cuentas anteriores que hayan producido ingreso, para conocer la suma ó sumas que falten transferir á la de Caja, no siendo posible que se haya abonado mayor suma que la que se hubiera recaudado.

29. La cuenta de Caja quedará, como las anteriores, sujeta á las rectificaciones á que den lugar el examen de las cuentas ó la revisión por parte de la Junta central ó de la provincial de los expedientes que hayan dado ó den lugar á dictarse alguna orden de pago por obligaciones contraídas y servicios prestados. En caso de duda sobre la manera de verificarse estas rectificaciones, si en la orden disponiendo que se hagan no se indicara, la Junta provincial respectiva procederá de conformidad con lo que la práctica sobre contabilidad por partida doble tenga en ello establecido. Si la duda fuese de

indole especial, que no pueda resolverse del modo dicho, se consultará con la Junta central, haciendo los asientos provisionalmente para que no sufra interrupción la marcha progresiva de la Junta, teniendo presente en este último caso lo que se previene en el párrafo segundo del art. 17 del reglamento.

Cuenta con el Banco.

30. La cuenta del Banco tiene por objeto consignar en el *Debe* las cantidades ingresadas en él en cuenta corriente de transferencias, y en el *Haber* las sumas recibidas del Banco para satisfacer las atenciones á cargo de las respectivas juntas.

31. Cada entrega hecha en el Banco ó sucursal suya, dará lugar á la expedición por éste de un resguardo, que servirá á la Junta como medio de comprobación de los fondos depositados en el expresado establecimiento, ya directamente, ya por medio de sus respectivas sucursales.

32. Para recibir del Banco las sumas, ó parte de ellas, en él depositadas, con que satisfacer cada junta sus atenciones, se expedirá por el Presidente, en la forma que se determina por el art. 24 del reglamento, el correspondiente talón, sentándose simultáneamente en el *Haber* de la cuenta del Banco, con expresión del número con que se señale cada talón y la suma á que ascienda; de manera que no se deje de hacer este asiento en el momento de expedirse y autorizarse el talón y antes de su presentación al cobro en las Cajas del Banco ó sucursales.

33. Si hecho lo que se expresa en la regla anterior, y por cualquiera eventualidad, prevista ó no, se dejara de hacer efectivo de la Caja del Banco el talón ó talones expedidos y sentados ya en el *Haber* de la cuenta llevada por la Junta, se descargará la suma á que ascienda su importe, haciendo al efecto en el *Debe* de la misma cuenta el asiento como si se hubiera verificado nuevamente el ingreso en el Banco, de la cantidad que el talón ó talones no cobrados representen.

34. El balance que en los períodos marcados por el reglamento y en los que determine hacer el Presidente de cada Junta provincial, han de dar por resultado conocer la suma existente en poder del Banco, deducidas las que se hayan cobrado de él, en los términos que van anteriormente expresados.

Libros y cuadernos auxiliares.

35. Según el párrafo quinto, art. 21 del reglamento, es potestativo en cada Junta provincial llevar ó no todos ó algunos, según estime conveniente, de los libros auxiliares de que se habla en el art. 13 del mismo. Esto, sin embargo, cuando el número de Escuelas de cada provincia sea bastante para poder temer complicaciones ó confusión en el orden en que se les recomienda que lleven la contabilidad de los fondos que recaudan y administran, se les encomienda que no dejen de llevarlos todos, así como los demás que se dirá, si desean que las operaciones de contabilidad y la rendición de cuentas ofrezcan la claridad y las ventajas que son de desear en una buena y perfecta administración.

36. El libro de *Declaraciones de jubilaciones y pensiones*, les es de todo punto indispensable llevar á cada Junta provincial, tratándose en él de consignar, por medio del correspondiente encasillado:

Primero. La fecha con que se ha hecho por la Junta central la declaración de haber, en favor de cada interesado, por el concepto de jubilación ó de pensión.

Segundo. La clase de pensión, y cuando se trate de ésta, si es temporal ó vitalicia.

Tercero. El nombre y apellidos del interesado.

Cuarto. Escuela ó cargo que servía, si fuese jubilado, ó el nombre del Profesor que fuera, con su fallecimiento, causante de la pensión.

Quinto. Haber que por uno ú otro concepto se le asigna.

Sexto. Fecha en que haya empezado á disfrutarla y percibirla.

Y séptimo. Causa y fecha por qué ó en que deba cesar de percibirla.

37. En el libro de *Consignaciones* se anotará la cantidad total, con determinación de las parciales que la compongan, que trimestralmente se asignen á la provincial para el pago de las obligaciones que se declare en ella contraídas. Los aumentos que sucesivamente vayan produciendo las nuevas atenciones consignadas en los trimestres siguientes, se sumarán con las anteriormente señaladas, y juntas constituirán la totalidad de dichas atenciones para el presupuesto de cada año económico sucesivo.

38. Las bajas que se produzcan en estas consignaciones, por cese de los interesados en el percibo de la jubilación ó pensión, se deducirán en cada trimestre, expresándose la fecha en que esta cesación tenga lugar, para consignarlo como baja en las cuentas que cada junta rinda.

39. Las jubilaciones ó pensiones que, en virtud de lo que se determina por los artículos 32 y 33 del reglamento, fueren transferidas por los interesados para su cobro á distintos puntos de la provincia en que hubieran obtenido ó obtengan la jubilación ó pensión que se les haya concedido, se considerarán en cada provincia, donde se haya hecho la concesión, como carga propia suya, y la consignación para estas atenciones figurará, como las de los demás jubilados, pensionistas, en el libro registro de que se trata. Las sumas á que ascienda su importe continuarán abonándose con cargo á la Caja de la Junta provincial de donde proceda la traslación del pago.

40. El libro de *Giros*, de que habla el párrafo tercero, artículo 13 del reglamento, servirá para anotar las sumas que mutuamente se giren, con arreglo al art. 22, por orden de la Junta central, entre unas y otras provincias, á fin de proveerse recíprocamente cada Junta provincial, en caso de necesidad, de los fondos indispensables para atender en los períodos reglamentarios al pago de sus respectivas obligaciones. En este libro, no solamente se anotarán los giros hechos á favor de otra Junta, sino también los que tengan por objeto dotar á la que lleva los asientos, de los fondos necesarios para cubrir sus atenciones.

41. El libro de *Cuentas de que trata el párrafo cuarto del artículo 13* antes citado, se dividirá en las secciones ó *cuadernos auxiliares* siguientes:

1.º Tres por ciento del descuento de sueldos.

2.º Diez por ciento del material.

3.º Escuelas vacantes.

4.º Escuelas servidas interinamente.

42. El cuaderno auxiliar correspondiente al descuento del 3 por 100 sobre haberes se llevará por Ayuntamientos y comprenderá un encasillado, con las columnas siguientes:

- 1.ª Número de orden.
- 2.ª Denominación de la Escuela.
- 3.ª Categoría y clase de ésta.
- 4.ª Nombre del Profesor ó Profesora que la desempeñan.
- 5.ª Haber anual que tenga señalado en presupuesto.
- 6.ª Suma á que asciende el 3 por 100 del descuento.
- 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª Cuatro columnas correspondientes á los cuatro trimestres del año económico, designadas por el primer trimestre, segundo trimestre, tercer trimestre y cuarto trimestre, abarcadas las cuatro por una superior que diga: *Importe del descuento realizado*.

11. Total del descuento ingresado en Caja.
12. Pendiente de ingreso.

Y 13. Observaciones, en cuya columna se consignarán las alteraciones que sufra cada Escuela y cada Profesor; por ejemplo, supresión, aumento ó rebaja en el haber del Maestro, vacante por fallecimiento ó traslación del Profesor, etc.

43. Las alteraciones que sufran las Escuelas y los Profesores de que se habla en la regla anterior, que produzcan alguna modificación en los ingresos, se consignarán al fin de la relación si continuaran servidas por el Maestro propietario, en cuyo caso el ingreso por el trimestre ó trimestres que faltaran se consignará en este apéndice y dejará de figurar en el encasillado del Profesor que hubiera cesado, dejando de hacer en éste los asientos desde el día siguiente de ser sustituido ó de declararse la vacante.

44. Si las alteraciones en el cuaderno del 3 por 100 fuesen motivadas por la declaración de vacante ó nombramiento de Profesor interino, se consignará así en la casilla de observaciones, y el asiento de la Escuela de que se trate se transferirá al cuaderno de Escuelas vacantes ó servidas interinamente, según corresponda, en los cuales producirá alza en sus ingresos respectivamente.

45. El cuaderno auxiliar sobre descuento del 3 por 100 servirá para llevar á cada Profesor la cuenta y razón de las cantidades ingresadas individualmente, constituyendo para los años sucesivos un medio de comprobación para todas las incidencias personales que se susciten ó interesen á la Junta provincial ó al Profesor á que corresponda.

46. El cuaderno del 3 por 100 se referirá solamente al período á que se extiende el ejercicio del año económico corriente, comprendido en las cuentas que han de rendirse por la Junta provincial, y terminado cada ejercicio anual, se conservará archivado para los fines que van indicados y demás que procedan, con relación al resultado que ofrezca el examen, repare y fallo de las cuentas que rinda á la Central la provincia respectiva.

47. El cuaderno auxiliar relativo al descuento del 10 por 100 sobre el material de Escuelas se llevará en igual forma que el del 3 por 100, comprendiendo únicamente las Escuelas, sin necesidad de que figure en él el nombre de los Profesores. Las alteraciones que sufran en su situación las referidas Escuelas, que consistirán en la supresión ó creación de algunas y en el aumento ó disminución de la suma consignada para material, se hará figurar como antes queda dicho, tanto en la columna de observaciones como en el pie ó apéndice, á continuación de los asientos en el cuaderno consignados.

48. El cuaderno del 3 por 100, así como el del 10 por 100 de que se acaba de hacer mención, se redactarán por Ayuntamientos, á fin de que sirvan como medio de comprobación para las incidencias que resulten en la cuenta que por cada uno de los dos conceptos indicados afecten á cada Municipio.

49. El cuaderno auxiliar relativo á las Escuelas vacantes abarcará los conceptos siguientes, consignados por medio del encasillado correspondiente:

- 1.º Número de orden.
- 2.º Ayuntamiento á que pertenecen las Escuelas.
- 3.º Denominación de las Escuelas.
- 4.º Su clase y categoría.
- 5.º Nombres de los Maestros que la desempeñaban.
- 6.º Haber anual consignado en presupuestos.
- 7.º Ingresos realizados: a) en el primer trimestre; b) en el segundo trimestre; c) en el tercer trimestre; d) en el cuarto trimestre; e) total de lo ingresado en el año; f) pendiente de ingreso.
- 8.º Observaciones, donde se consignarán las fechas en que empezaron y cesaron las Escuelas de estar vacantes y los demás datos que se consideren pertinentes ó necesarios.

50. En el total de la recaudación del año solamente figurarán los ingresos realizados por los trimestres y los días que duren las vacantes.

51. Este cuaderno se conservará archivado después de terminado el año económico á que corresponda, para los efectos que se expresan en las reglas 45 y 46, con relación á las Escuelas y Ayuntamientos que las sostengan.

52. El cuaderno relativo al descuento del cincuenta por ciento del haber personal señalado á las Escuelas servidas interinamente, comprenderá igual encasillado que el de las Escuelas vacantes, con las variaciones siguientes. El nombre del Profesor que ha de consignarse, será el que haya sido nombrado para servir en el concepto de interino, y las bajas en la recaudación se referirán á la fecha en que sea provista en propiedad la Escuela respectiva. Queda para este cuaderno reproducido lo que en la regla 51 se previene para el de las Escuelas vacantes.

Débitos pendientes.

53. Siendo una de las circunstancias de mayor interés para la contabilidad conocer con exactitud, no solamente el importe de las cantidades real y efectivamente ingresadas por los diferentes conceptos de la recaudación, que las Juntas provinciales tienen á su cargo, sino también hacer constar de una manera clara y evidente lo que no se recaude y deba recaudarse del total de las partidas que deben serlo y queden pendientes de ingreso para lo sucesivo, se recomienda que, deducidas que sean las sumas procedentes del cambio de situación de las Escuelas y de los Profesores que figuran en una de las columnas del *Haber*, refundida en la ley en que se recomienda que éstos datos que han de servir de base para conocer los débitos que contra cada uno de los Ayuntamientos de la provincia respectiva resulten del balance final de cada año económico, han de procurarse consignar con la mayor precisión y exactitud.

54. A este efecto, en cada libro ó cuaderno auxiliar, que han de servir de base para conocer la recaudación obtenida y la que quede pendiente, habrán de hacerse las operaciones que siguen: durante el primer año que han de funcionar las Juntas provinciales, se consignará en la columna del primer trimestre lo recaudado efectivamente por cuenta del contingente que corresponda á este mismo trimestre. En los siguientes se irán arrastrando los restos del anterior ó de los anteriores trimestres, reuniéndolos á las sumas que corres-

pondan á cada trimestre respectivo, hasta que al hacer la liquidación de lo recaudado efectivamente en los cuatro trimestres, comparado con la suma total que habría de haber sido recaudada, resulte el resto pendiente de ingreso al terminar el año.

55. Este resto, pendiente de ingreso al finalizar el primer año, figurará, en calidad de atrasos ó *débitos pendientes*, en una columna que, con el contingente de la recaudación para el nuevo año económico, ha de figurar inmediatamente después de la en que se consignen las sumas totales que para el haber de los Maestros y material de Escuelas tenga señalado el presupuesto de cada Municipio, verificándose en esta forma: una columna con lo pendiente de ingreso en el año ó años anteriores (para las cuentas de los años sucesivos); otra con lo que corresponda recaudar en el año, de cuyo ingreso se trate principalmente, y una tercera donde se recapitulen las dos partidas, constituyendo la totalidad de la recaudación, abarcadas las tres columnas con una llave superior, sobre la cual, se designarán, como *partidas que constituyen la recaudación*, en el *Debe* de cada cuenta respectiva.

56. En los años sucesivos se hará lo propio, así en los Cuadernos relativos al 3 y al 10 por 100 como en los de las Escuelas vacantes ó servidas interinamente, consiguiendo siempre la partida que resulte del año anterior como pendiente de ingreso ó recaudación, en el balance de fin de año.

57. Cada cinco años, las cantidades que permanezcan todo este tiempo sin haber sido recaudadas, á pesar de las gestiones hechas para ello, darán motivo para cada Ayuntamiento á la instrucción de un expediente, en el cual se depurarán las causas que hayan impedido al Municipio saldar sus créditos pendientes, y si estas causas fueran bastantes, á juicio de la Junta provincial, para prescindirse de su cobranza, lo propondrán así á la Junta central para la anulación de estos créditos, ó la resolución que estime más justa y acertada.

58. Las precedentes reglas se seguirán también para las operaciones de contabilidad en los demás libros y Cuadernos auxiliares relativos á los diferentes conceptos que producen ingresos á cargo de cada Junta provincial.

59. Al iniciar cada cuenta del *Diario* para cada nuevo año económico, se hará figurar como primera partida de cargo en el *Debe*, en la cuenta de cada Ayuntamiento, la suma que quede pendiente de ingreso ó recaudación en el año anterior y que resulte después de verificada en el libro ó cuaderno auxiliar respectivo las operaciones de comprobación y depuración del respectivo crédito, resultante como atrasos ó *débitos pendientes*.

De la rendición de cuentas.

60. Las cuentas cuya rendición encomienda á las Juntas provinciales el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1894 han de ser formadas, según el 28 del reglamento, por el Secretario de las mismas, en calidad de Secretario Contador, y autorizadas con el V.º B.º del Presidente.

61. Abrazarán cada una el período de un trimestre, dando principio este servicio con la cuenta correspondiente á los meses de Julio, Agosto y Septiembre del actual año de 1894-95.

62. Se acompañará á cada una de dichas cuentas, como medios de comprobación, los documentos siguientes:

- 1.º Copia exacta del balance de la cuenta de Caja, formalizado en el libro Mayor y verificado en el mismo día en que se rinda la cuenta.
- Y 2.º Copia exacta también del balance, verificado en la misma forma y en igual fecha, de la cuenta del Banco.

63. Estas cuentas serán las siguientes:

- 1.ª Cuenta de RECAUDACIÓN (modelo núm. 1).
- 2.ª Cuenta de GASTOS (modelo núm. 2).

64. Constituirán el *Cargo* de la cuenta de recaudación las sumas hechas efectivas por cada Junta provincial durante el trimestre á que aquélla se contraiga, procedentes de los recursos y por los conceptos que se las tienen señalados, para atender al pago de las jubilaciones y pensiones que se concedan.

65. Unidas á la cuenta de recaudación, en calidad de justificantes, figurarán las siguientes relaciones de *Cargo*, ó sea de ingresos.

- 1.ª Relación comprensiva de los ingresos realizados por cuenta del 3 por 100 del descuento sobre haberes (modelo número 3).
- 2.ª De los ingresos obtenidos por el 10 por 100 del material de Escuelas (modelo núm. 4).
- 3.ª De la recaudación hecha efectiva por el concepto de Escuelas vacantes (modelo núm. 5).
- 4.ª De los ingresos del 50 por 100 á los Profesores que sirvan Escuelas interinamente (modelo núm. 6).
- 5.ª De los realizados por los *varios conceptos* de que se habla en la regla 18, de los cuales se haya verificado alguna recaudación. Serán comprobantes de estas relaciones los documentos de que trata la regla 62.

66. Constarán en la *Data* en la cuenta de recaudación las sumas entregadas en el Banco directamente ó por medio de las sucursales suyas respectivas, procedentes de los ingresos realizados y comprendidos en el cargo de la misma expresada cuenta.

67. Servirán de justificantes á la *Data* en la cuenta de recaudación:

- 1.º Una relación (modelo núm. 7), donde se comprendan las cantidades ingresadas en el Banco en concepto de *Depósitos en cuenta corriente de transferencia*, durante el trimestre mismo á que se contraiga la recaudación consignada en el *Cargo*.
- 2.º Otra relación (modelo núm. 8), en la que se especifiquen las sumas recibidas del mismo Banco, en el concepto de *deducir*, con las cuales haya atendido cada Junta al pago de sus obligaciones durante el trimestre á que la cuenta se refiera.

68. Hecho el resumen entre el *Cargo* y la *Data* de la cuenta de recaudación, y deducida la suma recibida del Banco para el abono de las atenciones del trimestre, la diferencia que resulte será la existencia que quede en poder del Banco para el trimestre que siga. De este resultado será comprobante el balance de las cuentas de Caja y del Banco, de que se habla en la regla 62.

69. La cuenta de *Gastos* abarcará los extremos siguientes: en el *Cargo* figurarán en primer lugar las existencias que hubieran resultado en poder del Banco al finalizar el trimestre anterior. Esta partida figurará en blanco en la cuenta del primer trimestre del actual año económico, pero se cuidará de consignarla indefectiblemente en la de los trimestres sucesivos. En segundo lugar figurará como justificante del cargo de la referida cuenta de gastos, una relación (mo-

delo núm. 9), donde se consignen las sumas ingresadas en el Banco durante el trimestre de la cuenta.

70. La *Data* de esta cuenta de gastos se justificará por medio de los libramientos expedidos para el abono de las sumas devengadas por los servicios y atenciones á cargo de cada Junta provincial. A estos libramientos se unirán las nóminas correspondientes, según la clase del abono que se haya de hacer, y á las nóminas copia de las Reales órdenes y órdenes de la Junta central por las cuales se concedan la jubilación ó la pensión y se haga la declaración de derechos, con arreglo á lo cual se ha de hacer el pago de las jubilaciones ó pensiones; se agregarán además los documentos á que se refieren los artículos 28, 29, 30, 31 y 32 del reglamento y los demás que á juicio de la Junta cuantadante se consideren necesarios para la completa justificación del pago que se haya de hacer.

71. El total de la *Data* se restará de la del cargo en la cuenta de *Gastos*, y la diferencia entre ambas partidas será la existencia que resulte en el Banco para la cuenta del trimestre siguiente.

72. Las dos cuentas referidas, tanto la de *Recaudación* como la de *Gastos*, se rendirán por duplicado, uno de cuyos documentos, con copia de los justificantes que no puedan ser expedidos por duplicado, quedará en poder de la Junta, y servirá, entre otros casos que pudieran ocurrir, para conocer con exactitud y poder solventar con todo acierto los reparos á dichas cuentas que se comuniquen por la Junta central al verificar su examen.

73. Serán rendidas una y otra cuenta, con fecha del primer día, que no sea festivo, del mes siguiente al en que termine el trimestre que las cuentas comprendan, y serán remitidas á la Central en el más breve plazo posible, dentro de los veinte días señalados en el art. 28 del reglamento.

74. Los ingresos que por el trimestre de la cuenta rendida ó anteriores tengan efecto después de la fecha de ésta, figurarán en el concepto de cobrado por atrasos en la del trimestre inmediato.

75. El pago de las atenciones vencidas del anterior trimestre que se satisfagan con fecha posterior á la cuenta rendida, figurará entre las obligaciones satisfechas como propias del en que se haya de formalizar la nueva cuenta.

76. Las entregas hechas en el Banco procedentes de la recaudación correspondiente al trimestre de la cuenta rendida, que se verifiquen después de la fecha de ésta, tendrá lugar como correspondientes á la cuenta del trimestre inmediato.

77. El pago de las jubilaciones ó pensiones á individuos que hayan fijado su domicilio en punto distinto de la residencia de la Junta, ya sea dentro de las respectivas islas ó en los inmediatos países de América, se hará por cada Junta al apoderado ó representante que los interesados designen, que será el que cuide de hacerlo llegar á poder del perceptor por cuenta de éste.

78. El abono de las mismas atenciones á los interesados que residan temporalmente en la Península, islas Baleares ó Canarias y cualquiera otro punto de Europa, se centralizará en Madrid, y tendrá lugar por la Contaduría de la Junta central, haciéndose á persona que justifique previa y formalmente, por escrito, haber obtenido el poder ó representación del perceptor ó interesado en ello.

79. El aumento por el cual se justifique el apoderamiento ó representación del jubilado ó pensionista, de que se habla en las dos reglas anteriores, se presentará indefectiblemente en la oficina que ha de hacer el abono, para ser unido original á la primera cuenta trimestral del año económico correspondiente.

80. La justificación de existencia que ha de preceder al cobro de la jubilación ó pensión respectiva, se hará en la forma que se indica en los artículos 31 y 32 del reglamento, verificándose en la Península, Baleares y Canarias ante los Gobernadores de provincia ó sus Delegados.

81. Únicamente para los que trasladen su domicilio á la Península ó islas Baleares y Canarias se autorizará también la traslación del pago de sus haberes, en el caso de que no les sea posible ó no les convenga hacerlo por apoderado ó representante ante la Junta provincial respectiva.

82. En este último caso, cada una de las Juntas provinciales girará á la orden de la Junta central en Madrid la suma á que ascienda el pago de los haberes de los que se encuentren en este caso, y su abono se hará por medio de una nómina suplementaria, en la que serán comprendidos todos los perceptores de esta clase, formada por la Contaduría de la expresada Junta central, y en ella se harán los pagos á los interesados ó sus apoderados y representantes, ateniéndose á lo establecido en las reglas 77, 78, 79 y 80.

83. La nómina suplementaria de que se habla en la regla anterior quedará archivada en la Contaduría de la Junta central, y con el fin de atender á la justificación del abono de sus cantidades en la cuenta que cada Junta provincial ha de rendir de las de su respectiva clase, el Contador de la Junta central formará por separado para cada Junta provincial una relación que comprenda el nombre y apellidos del perceptor, punto de su residencia, fecha del documento por el que acredite su existencia, concepto por el cual percibe sus haberes, cantidad á que éstos ascienden, fecha en que se ha verificado el pago, nombre, apellidos y vecindad de la persona apoderada ó representante á que se haya hecho el abono.

84. Las relaciones de que se habla en la regla anterior, servirán, para cada Junta interesada en ellas, de justificante al pago de la jubilación ó pensión del individuo ó individuos á quienes se refieren, y de descargo en la partida girada anteriormente para este fin.

85. Los giros que verifiquen las Juntas provinciales á la Central para los fines de que se habla en las reglas 81 y 82, podrán comprender las sumas relativas á las jubilaciones ó pensiones que los interesados hayan de cobrar por uno ó más trimestres, sin exceder de las que les correspondan percibir por el año económico corriente, siempre que así lo crea ventajoso para la Junta misma y los perceptores, en consideración á la exigüidad de la suma correspondiente á cada trimestre. En este caso, el excedente que resulte en poder de la Junta central, abonada que sea la jubilación ó pensión en los trimestres de cada año económico, la expresada Junta central depositará la totalidad de las sumas excedentes por este concepto en el Banco de España en Madrid, según se determina en el art. 8.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1894.

86. De la misma suerte se procederá por la Junta central cuando se trate de sumas de esta clase pendientes de abono por falta de justificación suficiente ó fallecimiento de los perceptores residentes en Europa, reteniéndolas en el Banc-

mencionado hasta tanto que se disponga su abono á los interesados ó su reintegro á los fondos de la Junta provincial, en cuyos asientos y cuentas deba ser dada de baja definitiva la pensión retenida.
 87. El examen, repaso, feneamiento y fallo condenatorio

ó absolutorio verificados y dictados por la Junta central, en uso de las facultades que le están conferidas por el art. 8.º del Real decreto de 1.º de Febrero y último párrafo del 28 del reglamento para su ejecución, seguirán la misma ó análoga tramitación que para idéntico fin respecto de las cuentas ge-

nerales del Estado en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas se sigue en la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.
 Madrid 21 de Septiembre de 1894.—Aprobada por S. M.—
 M. BERRERA.

MODELOS QUE SE CITAN

Modelo número 1.

ISLA DE _____

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE _____

Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.

CUENTA DE RECAUDACIÓN

AÑO ECONÓMICO DE 189.... A 189....

..... TRIMESTRE

Cuenta que rinde la Junta provincial de Instrucción pública de de las cantidades recaudadas por los conceptos que constituyen el fondo para el pago de las atenciones que tiene á su cargo, é ingresadas en el Banco Español de esta Isla en calidad de depósito en cuenta corriente de transferencia, según lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto y el 33 del reglamento por los cuales se rige esta Junta.

CARGO		PESOS	CENTS.
Por el importe de la recaudación obtenida en el actual trimestre, relativa al 3 por 100 de descuento sobre el haber de los Profesores que sirven Escuelas en propiedad, según se especifica en la relación que se acompaña con el núm.....			
Por el 10 por 100 descontado al material de las Escuelas, según relación núm.....			
Por el sueldo total de las Escuelas vacantes, según relación núm.....			
Por el 50 por 100 descontado al sueldo de los que sirven interinamente las Escuelas vacantes, relación núm.....			
Por (cualquier otro concepto que produzca ingreso).....			
TOTAL CARGO.....			
DATA			
Existencia en poder del Banco en fin del trimestre anterior, según los resguardos que obran en poder de la Junta.....			
Entregado durante el actual trimestre en el mismo Banco, por el importe de los ingresos realizados durante el mismo, según relación núm.....			
TOTAL DATA.....			
A DEDUCIR:			
Por lo recibido del Banco para atender al pago de las obligaciones correspondientes al trimestre actual, según relación núm.....			
Existencia en el Banco para el siguiente.....			

Importa el Cargo de la presente cuenta la suma de pesos centavos, y la Data pesos centavos, de la cual, deducida la suma recibida del Banco para atender al pago de las obligaciones vencidas en el trimestre actual, importante pesos centavos, resulta en el propio Banco una existencia para el siguiente, salvo error, de pesos centavos. Y para los efectos que están prevenidos, el que suscribe, Secretario Contador de la Junta provincial de Instrucción pública de Isla de rinde la presente cuenta para su examen por la expresada Junta y su remisión á la Central á los efectos correspondientes.
 (Fecha)

Sello
de la Junta.

FIRMA DEL SECRETARIO CONTADOR.

Sello

Modelo número 2.

ISLA DE _____

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE _____

PLANO DE CUENTA

Derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza.

ANO ECONÓMICO DE 189.... Á 189....

..... TRIMESTRE

CUENTA DE GASTOS

Cuenta que rinde la Junta provincial de Instrucción pública de..... de los gastos originados en el..... trimestre del año económico de 189..... á 189....., en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1894 y el 28 del Reglamento de 22 del propio mes y año.

Table with columns: CARGO, DATA, PESOS, CENTES. Rows include: Existencia en poder del Banco Español de esta Isla que resultó en fin del trimestre anterior... Ingresado en el propio Banco durante el trimestre... Satisfecho por jubilaciones á los Profesores que aparecen en la nómina respectiva... Satisfecho por pensiones vitalicias á las viudas y huérfanos de los Profesores... Satisfecho por pensiones temporales á las viudas y huérfanos de los Profesores... Satisfecho por el giro ó giros hechos á los Presidentes de las Juntas de tal y tal provincia... Satisfecho... (por los conceptos, distintos de los antes expresados, cuyo pago pueda tener lugar en alguna ocasión que no pueda con anticipación determinarse)... Etc., etc. etc.

RESUMEN

Importa el Cargo..... Idem la Data.....

Summary table with columns: PESOS, CENTES. Rows: Importa el Cargo, Idem la Data, Existencia en el Banco para el trimestre siguiente.

Existencia en el Banco para el trimestre siguiente.....

La presente cuenta asciende por el Cargo á la suma de..... pesos centavos y la Data á pesos centavos, resultando de diferencia á favor del primero de..... pesos centavos, cuya última suma constituye las existencias que quedan en el referido Banco Español para el siguiente trimestre, según así se justifica debidamente por los documentos que á la misma se acompañan.

(Fecha en letra.)

Sello de la Junta.

V.º B.º EL PRESIDENTE,

FIRMA DEL SECRETARIO CONTADOR,

Modelo número 3.

ISLA DE _____

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE _____

Derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza.

AÑO ECONÓMICO DE 189.... Á 189....

..... TRIMESTRE

CUENTA DE RECAUDACIÓN

RELACIÓN DE CARGO NÚM. 1

Que comprende los ingresos realizados por cuenta del descuento del 3 por 100 sobre haberes.

AYUNTAMIENTOS	Número de Escuelas establecidas en cada uno.	Cantidad consignada en los presupuestos para haberes en todas ellas.		Suma á que asciende el 3 por 100.		Corresponde al actual trimestre		SUMA QUE DEBE INGRESAR									
		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Por atrasos.		Por corriente.		TOTAL		Ingresado.		Pendiente para el siguiente trimestre.	
								Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
TOTALES.....																	

Importa la presente Relación los referidos pesos centavos, salvo error, líquida recaudación obtenida en el actual trimestre, cuya suma es la que figura como ingreso efectivo por cuenta del concepto indicado en la cuenta que con esta fecha se rinde á la Junta central.

(Fecha.)

Sello de la Junta.

(Firma del Secretario Contador.)

Modelo número 4.

ISLA DE _____

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE _____

Derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza.

AÑO ECONÓMICO DE 189.... A 189....

..... TRIMESTRE

CUENTA DE RECAUDACIÓN

RELACIÓN DE CARGO NÚM. 2

Que comprende los ingresos obtenidos por el descuento del 10 por 100 del material.

AYUNTAMIENTOS	Número de Escuelas en cada uno.	Importe total de sus presupuestos para material.		Suma total á que asciende el 10 por 100 en este trimestre.		SUMA QUE HA DEBIDO INGRESAR						Ingresado.		Pendiente para el siguiente trimestre.			
		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Por atrasos.		Por corriente.		TOTAL		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		
						Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.						
TOTALES.....																	

Importa la presente Relación la suma referida de pesos centavos, salvo error, recaudado en el actual trimestre por el concepto del 10 por 100 sobre el material de las Escuelas, cuya suma figura como ingreso efectivo en la cuenta remitida con esta fecha, quedando pendiente de ingreso para el trimestre siguiente pesos centavos.

(Fecha.)

Sello de la Junta.

(Firma del Secretario Contador.)

Modelo número 9.

ISLA DE _____

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE _____

Derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza.

AÑO ECONÓMICO DE 189.... Á 189....

..... TRIMESTRE

CUENTA DE GASTOS

RELACION DE CARGO NÚM. 1

Que comprende las cantidades entregadas en el Banco Español de esta Isla en depósito de cuenta corriente de transferencia, procedentes de las sumas recaudadas por esta Junta en el actual trimestre por cuenta de los recursos concedidos á la misma para cubrir sus atenciones, según el art. 4.º del Real decreto de 1.º de Febrero y el 20 del reglamento de 22 del propio mes para su ejecución.

FECHA en que se hace el depósito.		ORDEN Ó PRECEPTO en virtud de la cual se verifica.	PERSONA QUE HACE LA ENTREGA	NÚMERO DEL RESGUARDO expedido por el Banco ó sucursal.	Cantidad depositada.	
Día.	Mes.				Pesos.	Cents.
TOTAL.....						

Importa esta Relación la suma de pesos centavos, ingresados durante el actual trimestre en el Banco Español de esta Isla, procedentes de la recaudación verificada en el mismo expresado tiempo por esta Junta de los recursos que le están concedidos para constituir el fondo de jubilaciones y pensiones al Magisterio de primera enseñanza en esta provincia.

Sello
de la Junta.

(Fecha.)

(Firma del Secretario Contador.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Caja general de Ultramar.

Dispuesto por Real orden del Ministerio de Ultramar de 18 de Julio último, comunicada en Guerra en Real orden de 23 de Agosto próximo pasado (D. O. núm. 184), que los señores Jefes y Oficiales de Comisión activa y de reemplazo en el Ejército de Cuba durante el periodo de suspensión de pagos que no hayan realizado los abonos que en concepto de alcances de sus sueldos les expidió el Habilitado de la clase, bien por conducto de los apoderados de éste en títulos de la Deuda, bien al 35 por 100 en la Caja general de Ultramar, ración individualmente de la Junta de la Deuda de Cuba establecida en la Habana; se advierte á los que se encuentren en este caso que en las solicitudes que al efecto deben cursarse por esta dicha Caja, para que en la misma se haga el deslinde de la ley en que se encuentra cada uno comprendido, y con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 21 de la ley de 29 de Junio de 1888 y Reales órdenes del Ministerio de Ultramar de 16 de Septiembre de 1890 y 20 de Julio de 1891, debe consignarse por los comprendidos en la ley de 7 de Julio de 1882 si desean que al capital del crédito que se les reconozca se acumulen los intereses devengados; en el concepto de que, según la citada Real orden de 20 de Julio de 1891, se entenderá que optan por la capitalización los que dejen de hacer dicha manifestación.
Madrid 26 de Septiembre de 1894.—El General Inspector. P. O., el Teniente Coronel, segundo Jefe, Francia. 2461—M

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 73.—22 SEPTIEMBRE 1894.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

REINSTALACIÓN DE UNA BOYA EN VIGO

Núm. 1.011.—La Jefatura de Ingenieros de la provincia de Pontevedra participa que el 7 del corriente se ha reinstalado en su emplazamiento la boya modelo C (Aviso 66/887 de 1894) que marca el bajo Bondaña en la ría de Vigo.

Carta núm. 124 de la sección II.

RETIRADA DE UNA BOYA EN VIGO

Núm. 1.012.—El Jefe de Ingenieros de la provincia de Pontevedra manifiesta que el día 6 del corriente se ha retirado de su emplazamiento la boya modelo C del bajo Borneira, de la ría de Vigo, con objeto de repararla, siendo sustituida provisionalmente, para valizar el bajo, por un bocoy de color negro.

Carta núm. 124 de la sección II.

Isla Cristina.

LEVANTAMIENTO DE ALMADRABA

Núm. 1.013.—El Ayudante de Marina de Isla Cristina participa que la almadraba Tuta quedó levantada el 28 de Agosto próximo pasado, dejando su fondo limpio de anclas.

Carta núm. 115 A de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

INDICACIONES SOBRE BOYAS Y PANTALANES DEL PUERTO DE TOLON

(Avis aux Navigateurs, núm. 173/1.004. Paris, 1894.)

Núm. 1.014.—Según aviso de la Dirección del puerto de Tolón, la boya que reemplaza al faro flotante de Ane es cónica, de modelo grande, pintada de rojo, marcada J. A., y

cuyo arganeo para el amarre de la cadena está en el vértice del cono.

Dicha boya está situada, en 8,5 metros de agua, á 500 al S. 40° W. de la medianía de la Grosse Tour.

La boya fondeada en 9,5 metros de agua, á 110 metros al S. 52° W. de la valiza fija del banco de Ane (Aviso 30/148 de 1892), es cónica, roja y semejante á la anterior.

La boya colocada al E. del bajo Eguillette es también cónica y semejante á las anteriores, pero pintada de negro.

Se ha suprimido el buque de estación de la rada de Tolón; el servicio que desempeñaba para la entrada de buques lo hace actualmente personal establecido en el puesto de Sanidad de Saint-Mandrier, para lo cual tiene un bote de vapor y una ballenera.

Al lado N. de la punta Eguillette, y á 300 metros del fuerte de la misma, se ha construido un pantalán de 128 metros de largo y dirigido hacia el N.

Además se han construido otros tres, los dos primeros, números 8 y 9, al W. del pantalán núm. 7 y á 60 metros unos de otros.

Existe, además, un pantalán para arreglar torpedos entre los anteriores y la entrada del paso Missiespy.

Carta núm. 237 A. de la sección III.

Sicilia (Costa N.)

NUEVA LUZ EN LA EXTREMIDAD DE LA PUNTA DEL CABO PELORO

(Aviso ai Naviganti, núm. 118. Genova, 1894.)

Núm. 1.015.—El 5 de Septiembre debe haberse encendido, en un nuevo faro construido en la extremidad del cabo Peloro, una luz fija roja de 5 millas de alcance y un sector de iluminación de 259°, comprendida entre el N. 22° 30' E. y el N. 78° 30' W., pasando por el S. de la luz.

Dicha luz está destinada para señalar los bajos que la cercan.

Los buques que corten su sector de iluminación deben

pasar á más de 400 metros de distancia para navegar por fondos superiores á 10 metros.

Situación aproximada: 38° 15' 48" N. por 21° 52' 16" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 72.

PROLONGACIÓN DEL MALECÓN DE TERMINI IBERESE.— SITUACIÓN DE LA LUZ

(Aviso al Navegante, núm. 117. Génova, 1894.)

Núm. 1.016.—A causa de la prolongación del malecón del puerto Termini Amerese, la luz roja, queda 80 metros dentro de su extremidad, y por falta de marca para señalar los trabajos deben los buques dar un gran resguardo á la luz actual.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 80.

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE LA CÁBEZA DEL MUELLE DEL PUERTO DE MILAZZO

(Aviso al Navegante, núm. 118. Génova, 1894.)

Núm. 1.017.—El 5 de Septiembre debe haberse puesto al servicio la luz roja, intermitente, destinada á reemplazar la luz blanca, intermitente, colocada en la cabeza del muelle del puerto de Milazzo.

Los caracteres de la nueva luz son los siguientes: duración de las apariciones de luz, diez y seis segundos, y duración de los eclipses, ocho segundos. Alcance, 6 millas.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 80.

Turquía.

INDICACIONES SOBRE LOS RESTOS DE BUQUE EN LA RADA DE SALÓNICA

(Notice to Mariners, núm. 428. London, 1894.)

Núm. 1.018.—Sobre los restos del buque ido á pique delante de Salónica, á 5 3/4 cables al S. 50° E. de la casa del cable telegráfico y al S. 1/4 SW. del bastión del W., no quedan más que 5,8 metros de agua.

Carta núm. 560 de la sección III.

Cerdeña.

CAMBIO DE LAS BOYAS QUE INDICAN EL LADO N. DEL CANAL INTERIOR DE TERRANOVA

(Aviso al Navegante, núm. 115. Génova, 1894.)

Núm. 1.019.—Desde el 1.º de Septiembre, las tres boyas que marcan el lado N. del canal que conduce á los muelles de Terranova han sido reemplazadas por otras tres de madera de forma cuadrada, terminadas en pirámides de 2,1 metros de altura y formadas por cuatro hierros en ángulo que constituyen las aristas exteriores reunidas por traviesas.

Cada pirámide lleva en su vértice una esfera armilar, de 50 centímetros de diámetro, y el conjunto de boya y pirámide está pintado de blanco.

Carta núm. 3 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

NUEVO FARO EN FUME.—LUZ PROYECTADA EN LA EXTREMIDAD DEL DIQUE MARÍA TERESA

(Aviso al Navegante, núm. 25. Génova, 1894.)

Núm. 1.020.—El 20 de Agosto próximo pasado se ha encendido la luz de que se hizo mención. (Aviso núm. 49/697 de 1894.)

Esta luz es por el E. blanca con destellos cada treinta segundos y roja con destellos cada otros treinta segundos por el W. de la línea de separación de los dos colores S. 11° E. del faro.

El foco luminoso es un arco voltáico á 30,7 metros sobre el nivel del mar y visible á 17 millas: el aparato es dióptrico y de cuarto orden.

El faro está levantado entre el muelle Valerio y el puerto de petróleo, y consiste en una torre cilíndrica de hierro pintada de gris, que se eleva 27,7 metros sobre el suelo y situada á 180 metros de la orilla del mar.

Situación aproximada: 45° 20' 00" N. por 20° 38' 50" E.

Los buques que se aproximen al puerto deberán aguantarse en el sector de luz blanca para doblar el faro flotante que indica el extremo del dique de María Teresa.

Se han suprimido las dos luces verticales que se encendían á mitad de la distancia que hay entre el muelle Valeria y el puerto petróleo.

Cuando los trabajos de la prolongación del dique de María Teresa lo permitan, la luz flotante que indica su prolongación será sustituida por dos luces rojas verticales, colocadas en el mismo extremo del dique.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 104.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

MAR DEL JAPON

Isla Saghalin.

MODIFICACIÓN EN EL ALUMBRADO DEL PUERTO DE KORSAKOF (BARRIA DE ANIVA)

(Avis aux Navigateurs, núm. 153/890. Paris, 1894.)

Núm. 1.021.—La intensidad luminosa de la luz de Korsakof se ha aumentado con la adición de dos lámparas de iluminación, teniendo el faro en la actualidad tres en lugar de una. El límite W. de esta luz pasa 2 millas al S. del banco situado á 4 millas al W.

La altura de la luz es de 82 metros sobre el nivel del mar y 7 sobre el suelo, con un alcance de 14 millas.

Las luces blancas del desembarcadero de Korsakof han sido reemplazadas por otras rojas.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 44.

MAR DE CHINA

Cochinchina.

REGLAMENTO PARA FONDEAR LOS BARCOS EN EL RÍO SAIGON (Avis aux Navigateurs, núm. 142/820. Paris, 1894.)

Núm. 1.022.—La Administración colonial de Saigón participa que ningún buque debe fondear en medio del río Saigón, excepción hecha de los casos de fuerza mayor que justificará después; tampoco deben fondear á menos de una milla arriba ó abajo de los tornos bruscos, como los que hay en las proximidades del banco Coral.

NOTA. Se recuerda también á los buques las prescripciones 2.ª y 4.ª del decreto de 28 de Mayo de 1858 relativo á las luces que deben llevar cuando están en marcha y fondeados.

Estas prescripciones son las contenidas en los artículos 3.º, 6.º y 8.º del decreto presidencial de 1.º de Septiembre de 1884, que está en vigor para los buques.

El jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Octubre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 4 de dicho mes.

Madrid 26 de Septiembre de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Casa de Beneficencia de Zarauz, provincia de Guipúzcoa, para rifar en provecho de la misma, con carácter benéfico y en unión de la Lotería Nacional, un jarrón de porcelana montado en bronce, donado gratuitamente con tal objeto; quedando obligado dicho Establecimiento á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines oportunos.

Madrid 20 de Septiembre de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 14 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de acciones de obras públicas y carreteras de 55, 20 y 34 millones de reales.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

Acciones de obras públicas.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal, Cambio. Rows include D. Angel Papasiet, D. Francisco Turnes, Carreteras de 55 millones, D. Ramón García.

PROPOSICIONES ADMITIDAS

Acciones de obras públicas.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal, Cambio, Efectivo. Rows include D. Angel Papasiet, D. Francisco Turnes, Carreteras de 55 millones, D. Ramón García.

NOTA. Para las emisiones de 20 y 34 millones no se ha presentado ninguna proposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 22 de Septiembre de 1894.—El Director general, P. O., Enrique de Linaza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

ORDENES CIRCULARES

Exigiendo el interés de la enseñanza y el cumplimiento de los deberes profesionales que todos los Profesores se hallen en sus puestos el día 1.º del próximo mes de Octubre, esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S. que el día siguiente á la apertura de los estudios de V. S. cuenta de los que no se hayan presentado á servir sus cátedras, haciendo constar el motivo de la ausencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Señores Rectores de las Universidades y Directores de los Institutos y de las Escuelas especiales.

Esta Dirección general ha resuelto recordar á V. S. lo dispuesto en la Real orden de 12 de Septiembre de 1893, y en su virtud, recomendarle la formación, á partir del mes de Octubre próximo, de varios estados mensuales, en los que consten las faltas de asistencia á cátedra de los Profesores de todas y cada una de las enseñanzas dependientes de esa Universidad, los cuales estados, hechos con la debida separación de enseñanzas, para que puedan ser entregados respectivamente en los distintos Negociados de este Centro, se servirá V. S. remitirlos á esta Dirección, puntualmente, á principios de cada mes desde el de Noviembre venidero.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—A los Rectores de las Universidades.

Faltando para la formación de un estado comparativo del número de alumnos é inscripciones de matrícula en todas las Universidades e Institutos de la Península é islas adyacentes los datos referentes á la matrícula libre en las convocatorias de Junio y Septiembre del curso de 1893-94, esta Dirección general ha dispuesto que por el Rectorado de su digno cargo se envíen á este Centro, á la mayor brevedad, dichos datos, comprensivos del número de alumnos y del de inscripciones de matrícula en las citadas convocatorias.

Al propio tiempo esta Dirección ha resuelto recomendar á V. S. la formación en el curso venidero de un estado idéntico al remitido á ese Rectorado con fecha 24 de Marzo del corriente año, y en el cual consten en columnas separadas las cifras de alumnos é inscripciones de matrícula ordinaria y extraordinaria, oficial y libre; debiendo advertir á V. S. que en caso de no encontrarse en esa Secretaría el mencionado modelo, puede pedirlo á esta Dirección y le será enviado prontamente á fin de que no sufra retraso este servicio y se haga con uniformidad en todas las Universidades, pudiendo de este modo ser remitidos los estados á este Centro á la conclusión del próximo curso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—A los Rectores de las Universidades.

Primera enseñanza.

Habiendo acudido á esta Dirección general en demanda del pago de sus haberes la Maestra de la Escuela de Perles, distrito de Alaña, sirvase V. S. dictar las órdenes oportunas para que el Ayuntamiento de dicho pueblo ingrese en la Caja especial los fondos necesarios á satisfacer las obligaciones de la primera enseñanza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida.

Sírvase V. S. exigir al Ayuntamiento de Onís el ingreso en la Caja especial de primera enseñanza de las cantidades que por atenciones de este servicio se adeuden á los Maestros de aquel pueblo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

Como á pesar de las buenas disposiciones adoptadas por V. S. y de que dió cuenta á este Centro en 6 de Julio anterior, á fin de que el Ayuntamiento de Biota satisficiera al Maestro que fué de dicha villa D. Virgilio Hueso las cantidades que se le adeudan por el tiempo que desempeñó la Escuela de la misma, no le hayan sido abonadas todavía, esta Dirección general ha acordado encarecer á V. S. que, en uso de las facultades que las leyes le atribuyen, no escasee medio alguno hasta conseguir, con la obediencia á los mandatos de su Autoridad, el pago de los créditos que según resulta de la liquidación practicada de su orden corresponden al referido Maestro Sr. Hueso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Zaragoza.

Habiéndose denunciado á esta Dirección general que la Maestra de la Escuela elemental de niñas del Arrabal de San Lázaro, en Tortosa, Doña Dominga Sanz, no se encuentra hace ya bastante tiempo al frente de su cargo, y que en otra de las Escuelas de dicha ciudad hay una auxiliar con 825 pesetas de sueldo, que carece de título profesional, he acordado prevenir á V. S. se sirva ordenar la formación del oportuno expediente, con objeto de comprobar la exactitud de los hechos denunciados, dando cuenta á este Centro de lo que del mismo resultare en definitiva.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Tarragona.

Publicado en el Boletín oficial de la provincia un estado de los descubiertos por atenciones de primera enseñanza, dispuso V. S. al mismo tiempo el nombramiento de Delegados que interviniesen los fondos de los Ayuntamientos morosos.

En cumplimiento, pues, de las órdenes emanadas de ese Gobierno, proceda V. S. al nombramiento de un Delegado para que el pueblo de Anta ingrese lo que adeuda á los Maestros Doña Amalia Vuña y D. Antonio Aguirre.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Almería.

Junta de Obras de la nueva Bolsa de Comercio de Madrid.

Veniendo en 1.º de Octubre próximo el cupón semestral número 16 de las obligaciones hipotecarias, primera serie, de la nueva Bolsa, números 1 á 2.500, podrá presentarse desde dicho día en la Secretaría de la Junta, planta baja de la derecha del nuevo edificio, de una á tres de la tarde, todos los días laborables, para su reconocimiento y pago, previo el descuento establecido por la ley, bajo facturas que se facilitarán por la misma.

Madrid 26 de Septiembre de 1894.—V.º B.º.—El Presidente accidental, Luis F. de Heredia.—El Secretario, José Luis Colom.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO—PROVINCIA DE LUGO

Escalañón definitivo de los Maestros. (1)

Número de antigüedad.....	Número de mérito.....	NOMBRES	ESCUELAS QUE SIRVEN	TIEMPO EFECTIVO de servicios en 30 de Junio de 1894.			CASOS DE MÉRITO
				Años.	Meses.	Días.	
76		D. Blas Jesús Paz Morado.....	Friol.....	5	10	»	
77		Antonio Lodos.....	Orrea y Lourido—Riotorto.....	5	10	»	
78		José María Castiñeira.....	Palas de Rey.....	5	6	»	
79		José María Porrás Rodríguez.....	Aldurfe y Ferreirabella—Riotorto.....	5	4	24	
80		José María Cotarelo.....	San Pedro de Bogo—Villadrid.....	5	3	»	
81		José María Abraira Novo.....	Fonfría—Pol.....	5	2	8	
82		Jesús Portela Maseda.....	Aguasmeistas y Necedo—Quiroga.....	5	2	»	
83		Celestino Rodríguez Gandoy.....	Ansemar—Castro de Rey.....	5	1	29	
84		Cándido Lamas Fernández.....	Judán—Villadrid.....	5	1	21	
85		Francisco Pedrete Pombo.....	Seceda—Caurel.....	5	1	»	
86		José Antonio Vázquez Alvarez.....	Bendollo y Novaes—Quiroga.....	5	»	17	
87		Luis Tobío Campos.....	Vivero.....	4	6	6	
88		José Latas Arias.....	Bóveda—Lugo.....	4	5	24	
89		José María Blanco Victorero.....	Mondonedo (auxiliaria).....	4	4	3	
90		José Bugallo García.....	Guntín.....	4	2	8	
91		Manuel Guizán Pita.....	Lousada—Germade.....	3	11	8	
92		Ambrosio Yáñez Madarro.....	Fistaus y Paradapinol—Quiroga.....	3	11	»	
93		Jesús Silva Díaz.....	Lezoce—Sárria.....	3	11	»	
94		Vicente González Arias.....	Sotordey—Rivas del Sil.....	3	10	28	
95		Amado García Alvarez.....	Fabal—Cervantes.....	3	10	16	
96		José Prieto Paz.....	San Miguel—Barreiros.....	3	2	»	
97		José María Vázquez Arias.....	Barbadelo—Sárria.....	3	1	29	
98		Cruz Policarpo Estrada Veiga.....	Carral—Begonte.....	3	1	17	
99		José María González Campo.....	Lucencia—Menterroso.....	3	1	17	
100		Ramón Rouco González.....	San Esteban—Trasparga.....	3	1	17	
101		Luis Fernández García.....	Baamonde—Begonte.....	3	1	13	
102		Balbino García Lombardero.....	Valle de Oro.....	3	»	2	
103		Manuel Yubero Fernández.....	Villalba.....	2	6	13	
104		Jesús Chao López.....	Cabanas—Riobarba.....	2	4	25	
105		José González Vila.....	Primera de Suarna—Fonsagrada.....	2	4	15	
106		Manuel Fiuente Vázquez.....	Vilela—Taboada.....	2	3	»	
107		Antonio Gandoy Cordeiro.....	Salcedo—Puebla del Brollón.....	1	5	17	
108		José Sánchez Boslle.....	Aguir—Otero de Rey.....	1	5	11	
109		José Teijón Bello.....	Buñullán—Piedrañita.....	1	4	22	
110		Nicandro Pérez Rodríguez.....	Burgo—Lugo.....	1	4	7	
111		Manuel López Rancaño Bermúdez.....	San Jorge—Meira.....	1	3	27	
112		Felipe Sotelo Doldán.....	Torbeo—Rivas del Sil.....	»	11	14	
113		Ramón Pérez Lema.....	Rao—Navia de Suarna.....	»	10	19	
114		José María Fernández Penelas.....	Cela—Cervantes.....	»	9	22	
115		Decoroso Alvarez Santín.....	Donis—Cervantes.....	»	9	22	
116		Pedro Benigno Vázquez García.....	Veiga—Puebla del Brollón.....	»	7	24	
117		Carlos Díaz López.....	Nogueira—Chantada.....	»	»	25	
118		Antonio Puentes Guerreiro.....	Buriz—Trasparga.....	»	»	10	
		<i>Maestros que sirvieron en otras provincias, pero que no han justificado todavía cuánto tiempo.</i>					
119		D. Ramón Vázquez.....	Alfex.....	»	»	»	
120		José María Cerviño Quibeo.....	Bóveda.....	»	»	»	
121		Francisco Cruces Riveiro.....	Baamorto—Monforte.....	»	»	»	
122		Luciano Carballo Quiroga.....	Piedrañita.....	»	»	»	

Escalañón definitivo de las Maestras.

Número de antigüedad.....	Número de mérito.....	NOMBRES	ESCUELAS QUE SIRVEN	TIEMPO EFECTIVO de servicios en 30 de Junio de 1894.			CASOS DE MÉRITO
				Años.	Meses.	Días.	
		Primera clase CON 125 PESETAS					
1	2	Doña Antonia Varela.....	Monforte.....	36	2	5	
3		Juana Rosario Failde.....	Quiroga.....	34	3	4	
4		Amalia Guitián Rubinos.....	Puertomarín.....	33	3	26	
		Segunda clase CON 75 PESETAS					
5		Doña Gertrudis Varela Fernández.....	Monterroso.....	32	11	3	
6		Josefa González López.....	Trasparga.....	32	4	12	
7		María del Carmen Mejuto Torrado.....	Antas.....	32	4	12	
8		Ramona Roa Gayoso.....	Otero de Rey.....	32	4	9	
9		Luisa Cabado Losada.....	Begonte.....	32	3	18	
10		María Dolores López Fraguela.....	Sober.....	32	2	19	
		Tercera clase CON 50 PESETAS					
11	12	Doña Elvira Balsa Carballo.....	Jove.....	32	»	1	
13	14	Rosalía López Yáñez.....	Páramo.....	31	11	1	

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda en la provincia de Burgos.

Relación detallada de las facturas del empréstito forzoso de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, entregadas en la Administración de Hacienda de esta provincia en virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 30 de Julio de 1889 y 9 de Noviembre de 1892, ampliadas por Circular de 2 de Julio de 1893.

Table with columns: Número de las facturas, Numeración de los recibos, Plazos á que corresponden, SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON, Pueblos á que corresponden, IMPORTE Pesetas. Includes sub-sections for D. SEGUNDO DE LA MORENA, D. FERNANDO LASSO DE LA VEGA, D. GERMÁN GONZÁLEZ, and D. JUAN FAJARDO RAMÍREZ.

Número de las facturas.	Numeración de los recibos.	Plazos á que corresponden.	SUJETOS A CUYO FAVOR SE EXPIDIERON	Pueblos á que corresponden.	IMPORTE — Pesetas.
FACTURAS PRESENTADAS POR D. FERNANDO LASSO DE LA VEGA, vecino de Burgos.					
34.402	27	Primero, segundo y tercero.....	Cesárea Pérez.....	Coruña del Conde.....	22'28
	50	Idem.....	Isidro Ladona.....	Idem.....	11'67
	51	Idem.....	Isidro Hernando.....	Idem.....	31'83
	74	Idem.....	Manuel Aguilera.....	Idem.....	11'67
	53	Idem.....	Martín Ladona.....	Idem.....	3'18
	337	Idem.....	Nicomedes Hernando.....	Idem.....	8'69
TOTAL.....					89'12
34.403	183	Primero, segundo y tercero.....	Melchor González.....	Sotreagado.....	1'06
	122	Idem.....	Herederos de Francisco Pascual.....	Villadiego.....	7'43
	162	Idem.....	Dionisio Izcara.....	Peñaranda de Duero.....	30'77
	248	Idem.....	José Perdiguero.....	Idem.....	24'40
	218	Idem.....	Felipe Plaza.....	Idem.....	2'12
	88	Idem.....	Isidro Hernández.....	Arandilla.....	5'31
TOTAL.....					71'09
34.404	100	Primero, segundo y tercero.....	Pedro Peñalva.....	Coruña del Conde.....	48'81
	228	Idem.....	Gregorio Zegerino.....	Peñaranda de Duero.....	24'40
	386	Idem.....	Hipólito Martínez.....	San Juan del Monte.....	2'12
TOTAL.....					75'33
34.405	44	Primero, segundo y tercero.....	Rafael Plaza.....	Peñaranda de Duero.....	61'54
TOTAL.....					61'54

Los que se crean con derecho á los valores detallados en la relación que precede, podrán presentarse en esta Delegación durante el término de un mes, á contar desde la publicación en este periódico oficial, haciendo las reclamaciones que tengan por conveniente y justificándolas en la forma que estime necesaria la Delegación. Burgos 17 de Septiembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Juan M. Arribas.

2444—M

Sexto tercio de la Guardia civil.

El día 3 de Noviembre próximo venidero, á las nueve de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de sombreros, vestuario, tabladros de cama con banquillos de hierro, calzado y baules que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Pontevedra, Lugo, Coruña y Orense, que componen el sexto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Coruña 24 de Septiembre de 1894.—El Coronel Subinspector, Andrés Alvarez é Infante. 489—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- San Sebastián.—Isabel Torres.
- Vivero.—Amador Alvarino, Vallecas, 1, segundo, carretera Valencia.
- Oviedo.—Pedro López, Alcalá, 38, hotel.
- Ujo.—Alberni.
- Arganda.—Gregorio Lázaro, Cruz Verde, 3.
- Villarrobledo.—José Yort, Barquillo, 29, primero.
- San Sebastián.—Romana, Andía, 79.
- Alcalá Gazules.—Manuel Martínez, Relatores, 3.
- Avilés.—Elisa Rosa Ruiz.
- Toledo.—Gustavo Morales, Príncipe, 13.
- Yecla.—Pilar Sáiz, Baños.
- Alicante.—Pascuala Mira, Vicalba, 11, carretera.
- Alberique.—F. Díaz Ceballos.
- Ustaritz.—Doctor Smaniego, Concepción Jerónima.
- Málaga.—Sérvet, Arenal, 18.

NORTE

Vigo.—Barón Covadonga, Castillo, 9.

OESTE

Toledo.—Blas Bellón, carretera de Getafe, despacho de aceite.

E. MEDIODÍA

Vivero.—Amador Alvarino, Vallecas, 1, segundo, carretera Valencia.

Madrid 26 de Septiembre de 1894.—El Subdirector, Vicente Gómez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los dueños de fincas sitas en el interior de esta capital á quienes se les haya expropiado alguna parcela de terreno de sus respectivas fincas para ensanche de la vía pública, cuyo pago se haya consignado con aplicación al presupuesto de 1893-94, hoy en su periodo de ampliación, se servirán presentarse en el Negociado correspondiente de la Contaduría de esta villa todos los días hábiles, de una á tres de la tarde, para formular verbalmente sus reclamaciones, á fin de que, llenados que sean los requisitos necesarios al efecto, les pueda ser satisfecho el importe de sus respectivas expropiaciones.

Madrid 26 de Septiembre de 1894.—El Alcalde Presidente, C. de Romanones.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 21 del corriente, ha acordado introducir en la Tarifa general del

Impuesto de consumos las modificaciones que se detallan á continuación:

	UNIDAD	AUMENTO — Pesetas.
Vinos extranjeros generosos....	Litro: 0'50	0'25
Ajenjo, witer, vermouth, benedictino, Chartreuse y anisete de Bourdeaux, licores ó ratas de.....	Litro: 0'75	0'25
Leche.—Se rebaja á dos litros el cómputo de cada vaca, en virtud del recurso ganado por los industriales contra los seis que constaban por primera vez en la tarifa vigente.....	Litro: 0'06	Baja: 0'005
Queso extranjero.....	Kilogramo: 0'50	0'30
Hoja de maíz, por acuerdo de la Comisión septima.....	Quintal métr.º 1	1
Chocolates, exceptuando los químicamente puros, ó sea los que se compongan exclusivamente de azúcar, cacao, canela ó vainilla.....	Kilogramo: 0'25	0'25

Supresión de todas las partidas que figuran comprendidas bajo el epígrafe de metales en la sección 3ª de la expresada tarifa, en conformidad á lo dispuesto por Real orden de 8 de Junio último.

Incluir en la partida 55 de la tarifa la especie de sémola en sacos á 3 pesetas quintal métrico, quedando á 10 en la 57 la misma especie en paquetes; á la partida 59 se agregarán los cominos, alpiste, cañamones y linaza, que adudarán á razón de 50 céntimos el quintal métrico.

Que la uva para vino figure en dicha tarifa en partida separada, fijando su adeudo á razón de 4 céntimos y medio el kilogramo.

Que en la partida 99 de dicha tarifa se agregue á los dátils la palabra secos para evitar confusiones.

Y por último, consignar un adeudo de 3 céntimos por kilogramo á la sal común, modificándose también la nota quinta de las aclaratorias, sustituyendo la palabra seis por la dos, tratando del cómputo regulado á cada vaca.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público por el término de quince días marcados en el art. 146 de la vigente ley, á fin de someterlo después á la aprobación de la Junta municipal, y en definitiva á la del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Madrid 22 de Septiembre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Año económico de 1893-94.

CONTADURÍA GENERAL

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Estado de los ingresos y pagos verificados en el mes de Agosto de 1894 y en los anteriores por todos los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

Capítulos....	CONCEPTOS	Créditos presupuestos.	RECAUDACION LIQUIDA OBTENIDA		TOTAL Ingresos líquidos.	Diferencia con lo presupuesto.
			Hasta fin de Junio.	En ampliación.		
1.º	Propios.....	2.705.087'57	773.727'33	12.085'63	785.812'96	1.919.274'61
2.º	Montes.....	5.000	2.704'90	1.655'45	4.360'35	639'65
3.º	Impuestos.....	2.030.200'40	1.845.116'23	100.264'96	1.945.381'19	84.819'21
4.º	Beneficencia.....	40.475'50	30.662'79	775'87	31.438'66	9.036'84
5.º	Instrucción pública.....	»	»	»	»	»
6.º	Corrección pública.....	254'50	»	»	»	254'50
7.º	Extraordinarios.....	2.570.705	1.734.813'72	22.688'36	1.757.502'08	813.202'92
8.º	Resultas.....	»	19.111'82	1.804'90	20.916'72	»
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit.....	21.232.000	20.450.119'96	315.154'54	20.765.274'50	466.725'50
10.º	Reintegros.....	165.843'97	»	3.790'40	3.790'40	162.053'57
		28.749.566'94	24.856.256'75	458.220'11	25.314.476'86	3.456.006'80

PAGOS

Capítulos...	CONCEPTOS	Créditos presupuestos.	PAGOS LIQUIDOS EJECUTADOS		TOTAL Pagos liquidos.	Diferencia con lo presupuesto.
			Hasta fin de Junio.	En ampliación.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	2.390.457'50	2.302.388'67	19.255'69	2.321.644 36	68.813'14
2.º	Policía de Seguridad.....	1.213.244'76	1.155.878'63	32.789 76	1.188.668'39	24.576'37
3.º	Policía urbana y rural.....	2.940.635'81	2.708.639 98	88.556'14	2.797.196'12	143.439'69
4.º	Instrucción pública.....	1.114.667'50	988.640	88.853'79	1.077.493'79	37.173'71
5.º	Beneficencia.....	935.671'15	804.027'39	78.613'65	882.641'04	53.030'11
6.º	Obras públicas.....	2.476.671	1.863.578'81	182.792 34	2.046.371'15	430.299'85
7.º	Corrección pública.....	400.000	356.250	1.250	357.500	42.500
8.º	Montes.....	»	»	»	»	»
9.º	Cargas.....	16.578.143'75	13.561.558'39	371.742'39	13.933.300'78	2.644.842'97
10.º	Obras de nueva construcción.....	190.357'20	133.938'09	55.215'64	189.153'73	1.203'47
11.º	Imprevistos.....	75.000	26.455'24	»	26.455'24	48.544'76
12.º	Resultas.....	434.718'27	180.795'14	47.676'04	228.471'18	206.247'09
		28.749.566'94	24.082.150'34	966.745'44	25.048.895'78	3.700.671'16

COMPARACION

	Pesetas.
Importan los ingresos.....	25.314.476'86
Idem los pagos.....	25.048.895'78
<i>Existencia en Caja.....</i>	265.581'08
Obligaciones reconocidas pendientes de pago.....	644.420'39
<i>Sobrante.....</i>	»
<i>Déficit.....</i>	378.839'31

Madrid 1.º de Septiembre de 1894.—El Contador, Jacinto Carrillo.—V.º B.º—El Alcalde, C. de Romanones.

Ayuntamiento constitucional de Isla Cristina.

D. Diego Pérez Milá, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Isla Cristina.

Hago saber que creada una plaza de Farmacéutico titular con obligación de dar medicina á enfermos pobres de la localidad, la Corporación de mi presidencia, en unión de la Junta de Asociados, acordó por unanimidad proveer dicha plaza que se anuncia á concurso, y para la que se admitirán solicitudes documentadas que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*. La duración del contrato será la de cuatro años y la dotación de la plaza la de 1.500 pesetas anuales, sin perjuicio de los demás rendimientos que por los privados con las familias no pobres y despacho público pueda adquirir el Profesor. Las condiciones del contrato se estipularán en el acto del nombramiento, en armonía con las prescripciones del artículo 12 del reglamento para el servicio benéfico y sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891.

Y para la general inteligencia, se fija el presente en la Isla Cristina á 20 de Agosto de 1894.—Diego Pérez Milá.—José Soler, Secretario. X—555

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Adolfo Vicente Portela por provocación de aborto, y en la que es parte el Ministerio fiscal y la Asociación central de padres de familia, como actora, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 28 de Agosto, señalando el día 24 de Octubre, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos Manuel Rodríguez y Rodríguez, Santiago Lucrosa Herrero, Consuelo Verges Herrero, Ramón Verges Herrero y Escolástica Dolores Herrero, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndolas saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Septiembre de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira. J—5947

Juzgados militares.

CÁDIZ

D. Juan Ruiz Belando, segundo Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Alava, núm. 58, Juez instructor eventual del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía del primer batallón del ya citado regimiento, José Reina Gómez, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz gorda, barba ninguna, señas ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel del regimiento me hallo sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de veinte días, á contar de la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción (sita cuartel de Santa Elena), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido me lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este cuartel de Santa Elena, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para la publicación debida de la presente requisitoria, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia.

Cádiz 12 de Septiembre de 1894.—El Juez instructor, Juan Ruiz Belando.—Por su mandato, el Secretario, José Quevedo Moreno. 2446—M

MADRID

D. Severino Cajide y Blanco, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas del primer Cuerpo de Ejército.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo para que comparezca ante este Juzgado, sito en esta Corte, calle de Don Martín, 37, principal derecha, en el término de veinte días, á D. José Arrazola Urrueta, Capitán Cajero que fué en 1873 del hoy disuelto primer batallón francos de Pierrad, cuyo paradero, domicilio y naturaleza se ignora, con el fin de responder á cargos que le resultan en expediente que se instruye de orden superior.

Al propio tiempo se exhorta por el presente á la persona ó personas que conozcan la naturaleza del susodicho ex Capitán, para que por el medio que consideren conveniente informen á este Juzgado sobre dicho extremo, en bien de la buena administración de justicia.

Dada en Madrid á 12 de Septiembre de 1894.—Severino Cajide Blanco. 2459—M

D. Francisco Hernández de León y Frusado, Teniente Coronel de Caballería y Juez instructor permanente de esta región.

Teniendo que diligenciar un interrogatorio en la hermana del Comandante retirado D. Antonio Varela Montes, é ignorando su paradero.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del citado Comandante, y si fuere habido le prevengan se pre-

sente en este Juzgado (Ferráz, 7, entresuelo), en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto en los diarios oficiales.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 12 de Septiembre de 1894.—El Juez instructor, Francisco Hernández de León.—Ante mí, el Secretario, Celestino Moreno. 2460—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por este edicto se cita y llama á Manuel, Catalina y Nicolasa Edreira Peña, esta última natural de Zamarramala, provincia de Segovia, de treinta y tres años de edad, viuda, de oficio sillera, ignorándose las circunstancias de los dos primeros, así como los domicilios de los tres, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para ofrecerles la causa que se instruye con motivo de la muerte de María Peña Lago; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 21 de Septiembre de 1894.—Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—5845

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad, con providencia de 18 del actual, dictada en el juicio de ab intestato de Doña Angela Trizarri y Husto, natural de Lodosa y vecina que fué de la villa de Gracia, soltera, de edad de setenta y seis años, se anuncia nuevamente por el presente tercero y último edicto lo muerte sin testar de la expresada señora, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de dos meses, contados desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento de tener por vacante la herencia si nadie la solicita.

Barcelona 18 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—El señor Juez del distrito, Alafont.—Augusto Torres. 495—P

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Blanco Alejo, vecino de Gñame, para que dentro del plazo de diez días comparezca en este Juzgado á nombrar perito que en unión de otro ya nombrado procedan al avalúo de los bienes que se le han embargado para pago de costas en causa por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bermillo de Sayago á 17 de Septiembre de 1894.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandato, Hermenegildo Benán. J—5827

BURGOS

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Benito Antón Gil, de veintitrés años de edad, soltero, panadero y domiciliado en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicado procesado, caso de ser habido, y lo conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Burgos á 21 de Septiembre de 1894.—Cecilio del Barco.—Por su mandato, Benito Sigalondo. J—5846

CALDAS DE REYES

D. Benito Sánchez, Alvarez, Juez de instrucción de Caldas de Reyes.

Por el presente edicto se cita y llama á Ramón Calvo, sin otro apellido, labrador y vecino de Verdecana, Ayuntamiento de Barro, de las señas personales que se consignan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial de esta villa, á presentarse como está obligado en sumario que se le instruyó sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Ramón Calvo, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel pública del partido, caso de ser habido.

Dado en la villa de Caldas de Reyes á 18 de Septiembre de 1894.—Benito Sánchez.—De su orden, Manuel Martalo.

Señas personales.

Peso 58 kilogramos, estatura un metro 780 milímetros, dimensión de las manos 17 centímetros, idem de los pies 21, pelo y ojos castaños, cicatriz ninguna, color del rostro trigueno; vista pantalón y chaqueta de paño patén color castaño oscuro, chaleco de lo mismo, color pardo, calza borceguías y sombrero calañés color blanco. J—5847

CARTAGENA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Santisteban Aguiló, soltera, de treinta y un años de edad, natural de Guadix, vecina de Cartagena, cuyas demás circunstancias y actual paradero de la misma se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma instruyo sobre hurto; bajo los apercibimientos de ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndola, caso de ser hallada, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 18 de Septiembre de 1894.—Jorge Coca y Salcedo.—Ante mí, Licenciado Francisco Tulsada. J—5828

CEBREROS

D. Antonio José Cotta y Balla, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cebrosos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Alvarez González, hijo de José y de Bárbara, comerciante ambulante, natural de Alcalá de los Caballeros, vecino del Escorial de Arriba, para que en el término de diez días al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado con el fin de recibirle una declaración en causa criminal que se instruye por lesiones al mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cebrosos á 19 de Septiembre de 1894.—Antonio José Cotta.—El Escribano, Eladio González. J—5829

CORIA

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Campos Gutiérrez, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Calzadilla, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente día en que se verifique la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de la Sinagoga, núm. 1, á fin de ser oído en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de leña el día 8 de Enero último en la dehesa Rebollar, término de expresado Calzadilla, por denuncia dada contra el mismo por el guarda de la finca; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se acordará lo que proceda.

Dado en Coria á 18 de Septiembre de 1894.—Juan Hidalgo.—El Escribano, Pantaleón Zanca. J—5830

ECIJA

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de Ecija.

Por el presente y termino de diez días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á José Casanova Castillo, cuyas señas y demás circunstancias se expresan, para que comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle inquisitiva en el sumario que se le sigue por malversación de caudales, en virtud de querrela instada por Doña Dolores Garrido Gómez; apercibido que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del José Casanova, y procedan á su prisión, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad, caso de que sea habido.

Dado en Ecija á 19 de Septiembre de 1894.—Manuel Gómez Quintana.—El Escribano, Licenciado Juan Priego.

Señas de José Casanova.

Es natural de un pueblo de la provincia de Zaragoza, viudo, corredor, de cuarenta y siete años, estatura regular, constitución robusta, bigote igual, muy poblado, color trigueño, teniendo en la frente una cicatriz profunda, medio oculta en el pelo y conociéndose en el acento que es aragonés; una ropa clara de lana, sombrero blanco de alas anchas, levándose usualmente inclinado á un lado. J—5848

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y suplico á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las alhajas que á continuación se expresan, robadas en la noche del 9 al 10 de los corrientes en la iglesia de Las Pedrosas, y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legítima procedencia, conduciéndolo todo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Egea de los Caballeros á 16 de Septiembre de 1894.—Eusebio Font.—Por su mandado, P. A. de D. Mariano Sapsa, Antonio Sanz.

Efectos robados.

- Una cruz parroquial de metal blanco.
- Dos cálices de plata.
- Tres patenas de plata.
- Dos cucharillas de plata.
- Un copón de metal blanco.
- Un plato de latón para ofrecidas.
- Un caldero con hisopo de metal blanco.
- Un viril para la custodia de metal blanco.
- Un cingulo sobredorado de seda.
- Una crismera con oleos de plata.
- Una caja de Viático de plata.
- Tres manteles con encaje para el altar.
- Un par de vinajeras de plata con platillo de metal.
- Un azafate de metal blanco.
- Una lámpara de metal blanco.

J—5849

ELCHE

D. Vicente Ortega y Villar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Lledó Rentero, alias Fumo, de treinta y cinco años de edad, vecino de Crevillente, en esta provincia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término improrrogable de diez días, á contar desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder como procesado á los cargos que le resultan en la causa que instruye sobre lesiones graves por disparo de arma de fuego á Francisco Alfonso Penaly; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término expresado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades judi-

ciales, civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, dispongan inmediatamente la busca, captura y conducción en su caso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido del referido procesado, cuyas señas, además de las expresadas, son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y cara regulares, color moreno, barba poblada, gasta bigote y viste blusa negra, pantalón oscuro, alpargatas cerradas y gorra negra.

Elche 21 de Septiembre de 1894.—Vicente Ortega.—El actuario, Miguel González. J—5850

FRAGA

D. Francisco Mestres Sanz, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, ejerciente el de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente promovido en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Mariano Sudor, en representación de Doña Orosia Ollés Margalef y D. José Ollés Paul, éste como padre de su hijo menor Leandro Ollés Margalef, vecinos de Alcolea de Cinca, en solicitud de que se declare herederos ab intestato de Doña Bárbara Margalef Tomás á su hijo D. Mariano Monte Margalef; de Doña María Margalef Tomás á sus hijos Doña Orosia y D. Leandro Ollés Margalef, á éstos de los bienes que adquirió el D. Mariano Monte por su propia industria ó pertenecientes á su señora madre, del propio D. Mariano Monte á su abuela Doña María Antonia Tomás y Peruga, en cuanto á los bienes sujetos á reversión, y de la referida Doña María Antonia Tomás Peruga, á sus nietos los nombrados D. Leandro y Doña Orosia Ollés Margalef, tengo acordado anunciar la muerte intestada de los mencionados Doña Bárbara Margalef Tomás, Doña María Margalef Tomás, Doña Antonia Tomás Peruga y D. Mariano Monte Margalef, ocurrida la de las tres primeras en Alcolea de Cinca en 4 de Abril de 1873, 9 de Noviembre de 1885 y 27 de Junio de 1893 respectivamente, y la de D. Mariano Monte Margalef en Zaragoza en 7 de Julio de 1890, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho que los susodichos Doña Orosia y Don Leandro Ollés Margalef como primos hermanos del D. Mariano Monte, hijos de la Doña María Margalef Tomás y nietos de la Doña Antonia Tomás Peruga, á la herencia de que se trata, comparezcan en este Tribunal á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Fraga á 21 de Septiembre de 1894.—Francisco Mestres.—Ante mí, Enrique Vázquez. X—5859

GAUCIN

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Sebastián Muñoz Marín y su hijo Sebastián Muñoz Prieto, vecinos de Cortes de la Frontera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días se presenten en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en el sumario que contra los mismos se instruye sobre hurto y daño en montes públicos.

Al mismo tiempo encargo á todos los agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de referidos, y habidos que sean ponerlos á mi disposición en la cárcel en este partido.

Dado en Gaucin á 14 de Septiembre de 1894.—José Serrano Pérez.—Por mandado de S. S., Manuel Andrés Quiñones. J—5831

HIJAR

D. Pascual Casafra y Guiral, Juez instructor del partido de Híjar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Enrique Baned y Tormo, natural de Codoñera, casado, de unos treinta y dos años de edad, empleado que fué en la Administración subalterna de Híjar, de estatura regular, pelo negro, ojos azules, color moreno, que viste de pantalón y americana, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle la correspondiente indagatoria en virtud de haberse decretado su procesamiento y prisión en las cárceles de este partido en auto de fecha de hoy y causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado sobre falsedades en el padrón de cédulas personales, y cuyo actual paradero se ignora; y por lo tanto se halla comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento, por cuyo motivo, y con arreglo al art. 837, se expide la presente requisitoria; apercibido que de no comparecer ó no fuese habido en el plazo señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dado en Híjar á 21 de Septiembre de 1894.—Pascual Casafra.—De su orden, Joaquín Doriga. J—5870

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Cortés Castro, castellano nuevo, de oficio esquilador, vecino de esta ciudad, barrio de San Cristóbal, en el Cabezo de Piñero y cuyo actual domicilio y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca publicada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á oír sus descargos en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones menos graves á Andrés Ros Contreras, alias Mosca, de estos vecinos, la tarde del 28 de Julio último; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión provisional se ha decretado, y hallado que sea le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lorca á 21 de Septiembre de 1894.—Antonio Campesino.—Por mandado de S. S., Miguel Marín. J—5851

LUGO

En virtud de providencia dictada el 15 del corriente por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que sigue por estafa de 230 pesetas á Josefa Vilanova Fernández, vecina de Ramil, Ayuntamiento de Triacastela, se cita á D. Claudio López de Neira, Administrador de Correos que se dice ha

sido recientemente en la villa de Becerra, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de dicho señor Juez, al efecto de ser oído en el mencionado sumario; previniéndosele que si no se presentare ni justificare causa legítima que se lo impida, se acordará su detención.

Lugo 17 de Septiembre de 1894.—El actuario, Benito Rodrigo. J—5852

MADRID—UNIVERSIDAD

«Audiencia provincial de Madrid.—Relatoría Secretaría del Licenciado D. Pablo Iruegas, Sección tercera.—En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Antonio Lledó Adsuar, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección tercera auto fecha 28 del actual, señalando el día 2 del próximo mes de Octubre, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo María Pérez Exposito, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Agosto de 1894.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente copia, que firmo en Madrid á 22 de Septiembre de 1894.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—5941

MAHON

D. Juan José García Pons, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto se anuncia que Rafael Pons y Goñalóns, de sesenta y dos años de edad, soltero, jornalero, vecino que era de esta ciudad, falleció en Palma de Mallorca el día 19 de Noviembre de 1893, sin que conste hubiere otorgado testamento ni otra clase de última voluntad, y que por el Procurador D. Gabriel Orfila y Seguí, en nombre de Francisco, Mariana y Catalina Pons y Goñalóns y de Rafael y María Pons y Pons, se ha acudido á este Juzgado solicitando se declare herederos ab intestato de dicho Rafael Pons y Goñalóns á sus tres hermanos Francisco, Mariana y Catalina Pons y Goñalóns *in cápita* y á sus sobrinos Rafael y María Pons y Pons, en representación de su padre Lorenzo Pons y Goñalóns.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la expresada sucesión para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Mahón 20 de Septiembre de 1894.—Juan José García.—Ante mí, Licenciado Juan Tremol, Escribano. X—5860

«Audiencia provincial de Madrid.—Relatoría Secretaría del Licenciado D. Pablo Iruegas.—Sección tercera.—En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Antonio Lledó Adsuar por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera auto fecha 28 del actual, señalando el día 2 del próximo mes de Octubre, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Francisca Martínez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Agosto de 1894.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente copia, que firmo en Madrid á 22 de Septiembre de 1894.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—5940

PEGO

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha, recaído en el sumario sobre sustracción de tierra de la pertenencia de Josefa Guardiola Pérez, consorte de Luis Mora Moll, vecinos que han sido de Pansent, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite por medio de la presente á dichos Luis Mora Moll y Josefa Guardiola Pérez para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, se presenten en este Juzgado á rendir declaración y ofrecerles dicho procedimiento por si en él quieren mostrarse parte y si renuncian ó no á la indemnización civil que pueda corresponderles; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Pego 18 de Septiembre de 1894.—El actuario, Fernando Berenguer. J—5834

SALAMANCA

El Sr. Juez de instrucción de esta capital, en providencia de este día y á virtud de causa que en este Juzgado y por mi testimonio se instruye contra Antonio Pedro y García y Dolores Chicote Chico, de este domicilio, por injurias á agentes de la Autoridad, ha acordado se cite al sujeto Luis Gratian, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en referida causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Salamanca 20 de Septiembre de 1894.—El Escribano, Joaquín Ferrero. J—5838

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se expresarán, seguidos en este Juzgado de mi cargo, se ha dictado la sentencia definitiva cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, á 22 de Mayo de 1894, el Sr. D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Celestino Barreda Liaño, casado, mayor de cuarenta años de edad, propietario y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Alfredo Panzavecchia, y defendido por

el Abogado Doctor D. Máximo Solano Vial, contra D. Francisco María de la Torre...

Fallo que debo de condenar y condeno al demandado Don Francisco María de la Torre...

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Martín.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Santander á 21 de Septiembre de 1894.

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Clemente, Manuel y Victorio Calvo Fernández...

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

Dada en Sevilla á 11 de Septiembre de 1894.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Antonio Verges.

TREMP

D. Manuel Lardiés é Ipiens, Juez de instrucción de esta ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Buenaventura Roqué y Vilá, hijo de Buenaventura y de Josefa...

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial...

Dada en Tremp á 18 de Septiembre de 1894.—Manuel Lardiés.—Ante mí, Antonio Pal, Secretario.

UBEDA

El Sr. D. José Olmedillo y Esteban, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido...

Ubuda 17 de Septiembre de 1894.—El actuario, Juan José Moya.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general Española de Tranvías.

El Consejo de administración de esta Compañía ha designado el día 22 de Octubre próximo venidero...

Los poseedores de 50 acciones al menos, que tengan satisfecho todos los dividendos pasivos acordados...

Madrid 22 de Septiembre de 1894.—El Presidente, Francisco Ibáñez.

Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones...

En su consecuencia, quedan invitados los tenedores de las mencionadas obligaciones á depositar sus títulos...

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

Y en Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil, cuyas Sociedades quedan encargadas de agregarles las correspondientes nuevas hojas de cupones.

Madrid 26 de Septiembre de 1894.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo.

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de esta Compañía publicado en la GACETA de ayer, pág. 1.064, columna 1.ª, correspondiente á la amortización de obligaciones de la línea de Tudela á Bilbao...

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 26 de Septiembre de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond types like Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO, PLAZA, DAÑO, BENEFICIO, listing various cities and their exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London á la vista, libra esterlina, 30'00-29'95 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 19'50-19'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Septiembre de 1894.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table of meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila y Segovia.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 60, pliegos 61, 62, 63 y primera hoja del 64 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo...

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

PRSETAS

Table of prices: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

SE CITA Á LOS HEREDEROS DE D. VICENTE PERDIGUERO y de D. Matías Lozano para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio...

Los testamentarios, Juan García Escobar.—Juan Vela.

SANTOS DEL DIA

San Cosme y San Damián, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Monjas de San Fernando (Cuatro Caminos).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono 2122.